



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 19 de mayo de 2009

ACTA 31
RESOL. 22
EXP. 1-540/09

4 jpv

VISTO: Estas actuaciones elevadas por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, referentes al Reglamento para los Diplomas, Especializaciones y las Maestrías del Instituto de Perfeccionamiento y Estudios Superiores (IPES);

RESULTANDO: Que se eleva a consideración el citado Reglamento para su aprobación;

CONSIDERANDO: I) Que la Dirección Sectorial de Planificación Educativa informa que la propuesta reúne los requisitos formales necesarios;

II) Que la Asesoría Letrada informa que en razón de la diversidad de situaciones del cuerpo docente (efectividades sin título, títulos obtenidos por cursillos), se entiende conveniente que en el reglamento proyectado se establezca como requisito general para los aspirantes poseer un título de grado;

III) Que el IPES manifiesta que procedió a revisar la normativa vigente relacionada con el tema en cuestión, elevando modificaciones a la propuesta inicial, con la inclusión al "Reglamento para los Diplomas, Especializaciones y las Maestrías dependientes del Área de Perfeccionamiento y Estudios Superiores" un capítulo introductorio con un solo artículo en el que se aclaren las condiciones necesarias para cursar dichos estudios;

ATENTO: A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
Resuelve:**

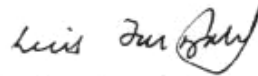
1) Aprobar el Reglamento para los Diplomas, Especializaciones y las Maestrías del Instituto de Perfeccionamiento y Estudios Superiores (IPES), que luce de fs. 1 a 6, cuyo texto integra la presente resolución.

2) Disponer que al texto de dicho Reglamento deberá agregarse lo informado por el IPES a fojas 19. **QUE DICE:** "Se entiende por carreras de posgrado aquellas que habilitan a la obtención de Títulos o Diplomas de nivel cuaternario, que supongan para su realización que el alumno posea título de grado que certifique trayectoria curricular, expedido o convalidado por la ANEP o la UdelaR, de acuerdo a la normativa vigente en el país".

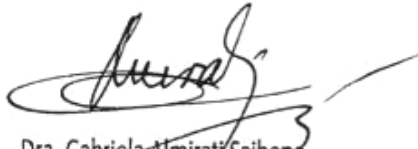
3) Incluir el siguiente artículo al "Reglamento para los Diplomas, Especializaciones y las Maestrías dependientes del Área de Perfeccionamiento y Estudios Superiores":

"Art. 1º.- El presente Reglamento se aplica a las carreras de posgrado que se cursen en el Área de Perfeccionamiento y Estudios Superiores de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente de la ANEP. Se entiende por carreras de posgrado aquellas, que habilitan a la obtención de Títulos o Diplomas de nivel cuaternario, que supongan para su realización que el alumno posea título de grado que certifique trayectoria curricular, expedido o convalidado por la ANEP o la UdelaR, de acuerdo a la normativa vigente en el país. En el caso de títulos obtenidos en el exterior se seguirán las normas establecidas para las reválidas, con sujeción a los tratados internacionales y regionales concertados por la República. Cuando excepcionalmente se presenten títulos sobre cuya legitimidad cupieran dudas, se dará intervención a la Asesoría Letrada correspondiente. En cada carrera de posgrado se establecerán expresamente los títulos de grado admitidos para cursarla, de acuerdo a la especificidad del posgrado en cuestión".

Comuníquese a las Direcciones de Formación y Perfeccionamiento Docente, Sectorial de Planificación Educativa y a la Asesoría Letrada. Cumplido, pase al Instituto de Formación y Perfeccionamiento Docente a sus efectos.



Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN



Dra. Gabriela Almirati Saibene
SECRETARIA GENERAL
CO.DI.CEN.

